

2019

ESTATUTO DEL INSTITUTO

I. ESTATUTO DEL INSTITUTO DE MEDIACIÓN DE LA AMM

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución, denominación y normas aplicables

Artículo 2.- Ámbito de aplicación y objeto

TÍTULO SEGUNDO. OBJETO Y FINES.

Artículo 3.- Objeto y fines

Artículo 4.- Desarrollo de los fines

TÍTULO TERCERO. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5.- Dirección del Instituto de Mediación

Artículo 6.- Comisión Ejecutiva

Artículo 7.- Convocatoria de la Comisión y sus acuerdos

Artículo 8.- Secreto sobre las deliberaciones y confidencialidad de los datos.

Artículo 9.- Baja del director/a o de los miembros de la Comisión.

TÍTULO CUARTO. PLAN DE ACTUACIÓN Y RECURSOS DEL INSTITUTO

Artículo 10.- Plan de actuación y Recursos del Instituto.

TÍTULO QUINTO. LAS PERSONAS MEDIADORAS

Artículo 11. – Requisitos

Artículo 12. Inscripción en el Registro de personas mediadoras del INSTITUTO DE MEDIACIÓN AMM

Artículo 13. Veracidad de la información

Artículo 14. – Formación continua

Artículo 15. Obligaciones de las personas mediadoras

TÍTULO SEXTO. SUPERVISIÓN DE LA APLICACIÓN DEL ESTATUTO Y LAS NORMAS ÉTICAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16. Régimen Disciplinario

Artículo 17. Procedimiento

Artículo 18. Infracciones y Sanciones

TÍTULO SÉPTIMO. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 19. – Modificación de los Estatutos y Disolución del Instituto

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución, denominación y normas aplicables

En virtud del acuerdo de la Asamblea General de Socios de la Asociación Madrileña de Mediadores (AMM), con fecha 27 de diciembre de 2012 se crea la institución de mediación denominada INSTITUTO DE MEDIACIÓN AMM, en el seno de la citada Asociación y dependiendo de su Junta Directiva, gozando de autonomía funcional, con las funciones que se especifican en los presentes estatutos y con la finalidad de administrar los procedimientos de mediación que se soliciten a la Asociación Madrileña de Mediadores (AMM).

La citada institución de mediación se regirá por las normas legales vigentes que le resulten de aplicación, así como por los presentes estatutos, su reglamento, su código deontológico y de buenas prácticas, y por cualesquiera otras disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, se establezcan.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación y objeto

Las normas contenidas en los presentes estatutos son de obligado cumplimiento y se aplicarán a las mediaciones que se soliciten, gestionen y se realicen por el Instituto.

Asimismo, estas normas tienen por objeto establecer los principios y reglas del INSTITUTO DE MEDIACIÓN AMM, el personal administrativo adscrito al mismo y demás personas que, por cualquier concepto, presencien, intervengan o participen en las mediaciones.

En lo sucesivo, la expresión “Instituto”, se refiere al Instituto de Mediación AMM, y la expresión “Asociación” se refiere a la Asociación Madrileña de Mediadores (AMM), en la cual queda aquél integrado.

TÍTULO SEGUNDO. OBJETO Y FINES

Artículo 3.- Objeto y fines

El INSTITUTO DE MEDIACIÓN AMM gestionará los procedimientos de mediación que se le soliciten y, específicamente, desarrollará los siguientes fines:

1. Promover, difundir y desarrollar la mediación como método alternativo y complementario de resolución de controversias entre los propios asociados, instituciones, organismos y población en general, ofreciendo unos servicios profesionales bajo criterios de calidad.
2. La administración de las mediaciones que libre y voluntariamente le sometan, soliciten o deriven personas, tanto físicas como jurídicas, designando las personas mediadoras para una resolución alternativa de sus conflictos en los diferentes ámbitos de aplicación y con sujeción a los principios recogidos en la legislación vigente sobre materia de mediación.
3. La incorporación y baja de las personas mediadoras en los listados del Instituto.
4. La designación, el nombramiento o la confirmación de las personas mediadoras que hayan de intervenir en la mediación. La designación, nombramiento o confirmación deberá recaer en personas mediadoras del INSTITUTO DE MEDIACIÓN AMM.
5. Proponer a la Asociación la firma de convenios de colaboración con la Administración, así como con entidades públicas o privadas y organismos tanto nacionales como internacionales o supranacionales, así como realizar propuestas de colaboración y firma de protocolos de derivación con los órganos jurisdiccionales, con arreglo a lo establecido en la legislación aplicable.
6. Proponer a la Asociación la organización y la participación en congresos, reuniones, seminarios, jornadas, conferencias, mesas de trabajo, debates y cualesquiera otras actividades que redunden en interés del INSTITUTO DE MEDIACIÓN AMM, y la organización de cursos, tanto específicos como generales, que permitan la formación de base y continuada de las personas mediadoras inscritas o que quieran inscribirse en el INSTITUTO DE MEDIACIÓN AMM.
- 7.-La realización de evaluaciones que permitan el acceso y/o la continuidad de las personas mediadoras en los listados publicados por el INSTITUTO DE MEDIACIÓN AMM.
- 8.- El estudio y elaboración de cuantos informes, memorias y dictámenes se soliciten en relación a la mediación, así como proponer a la Asociación la elevación a los poderes públicos de cuantas iniciativas se consideren convenientes sobre la materia.
- 9.- Proponer a la Asociación la edición y divulgación de publicaciones especializadas y de interés para el desarrollo de los fines de la INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN.

10.- Comunicar las bajas por sanción de las personas mediadoras al Registro del Ministerio de Justicia.

11.-En general, cualesquiera otras funciones relacionadas directa o indirectamente con la mediación que le sean encomendadas por la Junta Directiva de la Asociación Madrileña de Mediadores.

Artículo 4.- Desarrollo de los fines

Para el cumplimiento de los fines indicados en el artículo 3, el INSTITUTO DE MEDIACIÓN AMM podrá proponer:

- 1.- La creación y organización de aquellos servicios que se consideren necesarios para el desempeño de la actividad profesional de las personas mediadoras.
- 2.- La suscripción de convenios de colaboración en el marco de sus respectivas competencias, tanto con personas físicas como jurídicas, así como entidades públicas.
- 3.- Cuantas medidas se consideren necesarias para la defensa de los intereses específicos de las personas mediadoras, en el desarrollo de su actividad profesional.

TÍTULO TERCERO. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5.- Dirección del Instituto de Mediación

La Dirección del INSTITUTO de MEDIACIÓN AMM recaerá en un/a DIRECTOR/A, que será designado por la Asamblea General de la Asociación Madrileña de Mediadores (AMM), por un periodo de cuatro años.

El/la DIRECTOR/A tendrá como función principal representar al Instituto, dirigir, coordinar y supervisar los cometidos y actividades de la Institución, controlar ingresos y gastos, velar por el cumplimiento de sus objetivos y aprobar las solicitudes de alta y baja en los listados de mediadores.

Las actividades de la institución serán aprobadas por la Junta Directa de la Asociación Madrileña de Mediadores (AMM), a propuesta de la Dirección del INSTITUTO DE MEDIACIÓN AMM.

Artículo 6.- Comisión Ejecutiva

La COMISIÓN EJECUTIVA (en adelante la Comisión), tendrá como funciones:

- Velar por la calidad científica y técnica de las actividades desarrolladas por y en el Instituto de Mediación, proponiendo indicadores de seguimiento a efectos estadísticos.
- Elaborar el reglamento, el código deontológico y de buenas prácticas y cualquier otro documento que permita el desarrollo y buen funcionamiento del INSTITUTO DE MEDIACIÓN AMM y de los procedimientos de mediación por este realizados.
- Apoyar y orientar a las personas mediadoras del Instituto de Mediación.
- Proponer las actividades de formación, publicaciones y actividades de difusión y los contenidos de mediación que se deban publicar en la web de la Asociación.
- Efectuar la evaluación inicial y continua de las personas mediadoras del Instituto de Mediación en pro de la calidad técnica y seguimiento del código deontológico de la actividad de mediación, proponiendo a la Dirección las acciones oportunas.
- Proponer a la Dirección del Instituto para su elevación a la Junta directiva de la Asociación, el importe de la cuota anual de inscripción al Instituto a cargo de las personas mediadoras, los honorarios y los gastos de administración de los procedimientos de mediación del Instituto.

La Comisión Ejecutiva estará presidida por el/la Director/a, y estará además compuesta por cinco vocales, de los cuales uno, a elección de la Comisión, actuará como Secretario/a.

En caso de ausencia del Director/a, le sustituirá el miembro de la Comisión Ejecutiva más antiguo en la Asociación.

Los cargos no serán retribuidos.

La duración de los cargos será de cuatro años. La composición se aprobará por la Junta directiva de la Asociación a propuesta de la Dirección del Instituto.

Artículo 7.- Convocatoria de la Comisión y sus acuerdos.

El/La Director/a convocará las reuniones de la Comisión Ejecutiva cuando considere necesario, con la menos siete días de antelación, por iniciativa propia o a instancia de la mitad más uno de los miembros de la misma. Se hará constar en la convocatoria los

asuntos a tratar y se levantará acta de los temas debatidos y de los acuerdos adoptados, actas que deberán ser firmadas por el/la Director/a y por el/la Secretario/a. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes, con voto de calidad de quien presida, en caso de empate si asistieran un número par de sus miembros.

Se realizarán al menos tres reuniones anuales.

Artículo 8.- Secreto sobre las deliberaciones y confidencialidad de los datos.

Los miembros de la Comisión quedan sujetos a la obligación de guardar secreto, tanto sobre los asuntos que se sometan a la misma, como sobre las deliberaciones habidas en su seno, y la más pura confidencialidad de los datos que conozcan sobre las mediaciones que se realicen.

Artículo 9.- Baja del director/a o de los miembros de la Comisión.

El/la director/a y los miembros de la Comisión causarán baja por las siguientes causas:

- a) Al finalizar el mandato para el que fueron elegidos.
- b) Al causar baja en la Asociación Madrileña de Mediadores (AMM).
- c) A instancia del interesado.
- d) Por decisión de la Asamblea General de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva, en el caso del Director/a, o por decisión de la Junta Directiva de la Asociación, a propuesta de la Dirección del Instituto, en el supuesto de ser miembro de la Comisión.

Cualquier baja producida con antelación a la finalización del mandato para el que fueron elegidos, será cubierta, hasta la finalización del mandato del cesante, mediante acuerdo de la Asamblea General de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva, si se trata del Director/a, o de la Junta Directiva de la Asociación Madrileña de Mediadores (AMM), a propuesta de la Dirección del Instituto, si se trata de un miembro de la Comisión.

TÍTULO CUARTO. PLAN DE ACTUACIÓN Y RECURSOS DEL INSTITUTO

Artículo 10.- Plan de actuación y Recursos del Instituto.

La Dirección propondrá anualmente a la Asociación, el plan de actuación y el presupuesto de ingresos y gastos para el desarrollo de sus actividades durante el siguiente ejercicio.

TÍTULO QUINTO. LAS PERSONAS MEDIADORAS

Artículo 11. – Requisitos

Las personas mediadoras del INSTITUTO DE MEDIACIÓN AMM:

- Habrán de ser socios de la Asociación Madrileña de Mediadores (AMM), estar en el listado de mediadores y verificada su calidad, sin sanción administrativa ni condena penal en el desempeño de sus funciones.
- Deberán estar al corriente de todas las obligaciones asociativas con la Asociación y con el Instituto.
- Acreditarán formación específica para ejercer la mediación y la especialización correspondiente en la materia concreta de su actuación.
- Acreditarán llevar al día las actividades de formación continua requeridas legalmente o por el Instituto.
- Constarán inscritos en el Registro del Ministerio de Justicia o en un registro autonómico.
- Acreditarán haber suscrito una póliza de seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación en los conflictos en que intervenga. La cuantía mínima de cobertura será la que determinen las leyes vigentes.

Artículo 12. Inscripción en el Registro de personas mediadoras del INSTITUTO DE MEDIACIÓN AMM

Los profesionales que quieran solicitar su inscripción en el listado de personas mediadoras del INSTITUTO DE MEDIACIÓN AMM deberán acreditar la formación adecuada conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales y la complementaria que determine el Instituto que sea necesaria en relación a la sección en la que quieran inscribirse. La inscripción en cada especialidad requerirá una formación adecuada para la misma.

El Registro se estructurará en secciones o listados, será público e informará sobre la formación, la experiencia de las personas mediadoras que en él se inscriban y el ámbito de mediación que cada uno lleve a cabo. Los datos obrantes en el Registro así como el acceso a los mismos se registrarán por lo dispuesto en la legislación sobre Protección de Datos. El

Registro será gestionado por la Asociación y se encargará de tramitar las solicitudes de altas, bajas y variación de datos y conservar los documentos acreditativos de tales hechos y emitir certificaciones de los datos que obren en sus archivos, dando cuenta al Instituto.

Artículo 13. Veracidad de la información

Las personas mediadoras que soliciten su incorporación al INSTITUTO DE MEDIACIÓN AMM y consecuente inscripción en el registro de dicha institución tienen la obligación de ser veraces respecto a su formación y experiencia.

La falsedad en los datos suministrados llevará aparejada la expulsión de la institución.

Artículo 14. – Formación continúa

Las personas mediadoras pertenecientes a INSTITUTO DE MEDIACIÓN AMM deberán actualizar y perfeccionar sus conocimientos y habilidades, formándose de manera continua mediante la realización de cursos, talleres, seminarios o jornadas con el mínimo que se determine por el Instituto.

Artículo 15. Obligaciones de las personas mediadoras

1. Las personas mediadoras del INSTITUTO DE MEDIACIÓN AMM no podrán prestar servicios profesionales distintos a la mediación en aquellos asuntos ligados al proceso de mediación en el que intervengan o hayan intervenido.
2. Las personas mediadoras del INSTITUTO DE MEDIACIÓN AMM deberán ajustarse, en las mediaciones llevadas a cabo a través de la institución, a lo establecido en los presentes estatutos, su reglamento, código deontológico y de buenas prácticas, y demás normas que resulten de aplicación.
3. La Dirección del INSTITUTO DE MEDIACIÓN AMM procederá a dar de baja de su listado a las personas mediadoras que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Incumplimiento sobrevenido de los requisitos necesarios para poder figurar en el listado de mediadores.
 - b) Sanción disciplinaria firme, conforme al título siguiente.

TÍTULO SEXTO. SUPERVISIÓN DE LA APLICACIÓN DEL ESTATUTO Y LAS NORMAS ÉTICAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16. Régimen Disciplinario

La no observancia de las normas contenidas en este Estatuto o en la normativa vigente o de los principios rectores de la mediación deberá ser supervisado y en su caso corregido o sancionado.

La Comisión Ejecutiva del Instituto tendrá función de comisión deontológica para la instrucción del expediente.

La Dirección del Instituto tendrá la función de resolver sobre la imposición o no de sanción. Su decisión es recurrible ante la Junta directiva de la Asociación.

La Junta Directiva de la Asociación, podrá dar un nuevo trámite de audiencia y resolverá definitivamente sobre el archivo o la sanción.

Artículo 17. Procedimiento

1. La Comisión deontológica tomará conocimiento de los hechos y procederá a la apertura de expediente con el objeto de implementar acciones correctoras o de adecuación pertinentes.
2. Se dará traslado de audiencia al interesado para alegaciones, y proposición de prueba en su caso, por plazo de quince días.
3. La Comisión emitirá informe de archivo o sanción, en un plazo máximo de quince días y propondrá en su caso medidas correctoras.
4. La Dirección del Instituto resolverá sobre el archivo o la imposición de sanción, su decisión es recurrible ante la Junta directiva de la Asociación en el plazo de quince días.
5. La Junta Directiva de la Asociación, para la resolución del recurso, podrá dar un nuevo trámite de audiencia y resolverá definitivamente sobre el archivo o la sanción.

6. Las notificaciones del expediente se harán por medios telemáticos al correo electrónico que conste en el expediente de la persona mediadora abierto en la Asociación. La actualización de los datos para la correcta comunicación es responsabilidad de la persona mediadora.

Artículo 18. Infracciones y Sanciones

Las infracciones se calificarán con arreglo a la siguiente graduación:

- a) Simple
- Infracciones a la buenas prácticas que no conlleven daño patrimonial a terceros ni a la imagen de la Asociación y el Instituto
- b) Cualificada
- Infracciones que conlleven daño patrimonial a terceros, a la imagen de la Asociación y el Instituto
 - Conductas reincidentes en infracciones simples
 - No adopción de recomendaciones o medidas correctoras
- c) Muy cualificada
- Conductas reincidentes en infracciones cualificadas
 - No adopción de medidas correctoras o dictámenes emitidos por la comisión

Las infracciones serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

- a) A las infracciones simples: recomendación o apercibimiento
- b) A las infracciones cualificadas: Baja en el Registro de la Asociación y en el del Instituto de 3 a 6 meses
- c) A las infracciones muy cualificadas: Expulsión definitiva de la Asociación y del Instituto

TÍTULO SÉPTIMO. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 19. – Modificación de los Estatutos y Disolución del Instituto

La modificación de los presentes Estatutos o la disolución del Instituto se llevará a cabo por acuerdo de la Asamblea General de la Asociación Madrileña de Mediadores (AMM).

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todas aquellas cuestiones que no se encuentren específicamente reguladas en los presentes estatutos, se aplicarán las disposiciones contenidas en los estatutos de la Asociación Madrileña de Mediadores (AMM) y subsidiariamente cuantas normas vigentes resulten de aplicación.

Madrid, Junio 2019